

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 195

VIERNES 16 DE AGOSTO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.221

Habiéndose extraviado el resguardo negociable A4-AC-1 serie H número 707.123 de 96 kilos de trigo Senatore, expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Espejo, en cinco de Julio de mil novecientos treinta y seis, a favor de don José Alba López, residente en Espejo (Córdoba), se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO exento de toda responsabilidad.

Córdoba a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Jefe Provincial, Firma ilegible.

Ayuntamientos

GUADALCAZAR

Núm. 3.172

Don Antonio Morales Guerra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hace saber: Que en la revisión llevada a efecto, conforme el 2.º párrafo de la disposición 1.ª de la Orden Circular número 2 083, fecha 18 de Mayo último en el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos que rige provisionalmente en este Municipio en el actual ejercicio de 1946, para acomodarlo a los preceptos del Decreto de 25 de Enero último, en sesión de este día, y por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por el cual se introducen modificaciones

en el mismo, tanto en su parte de gastos como de ingresos, y con el fin de que pueda ser examinado por quien lo desee, queda expuesto nuevamente al público por quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación Municipal, las reclamaciones que enumera el artículo 229 de la Orden de 25 de Enero pasado.

Guadalcazar a 2 de Julio de 1946.—El Alcalde, A. Morales.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.168

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis Gómez Cabanillas concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por mas de diez años e ignorado paradero de su hermano Mariano Gómez Cabanillas y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano del citado mozo, Mariano Gómez Cabanillas se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente Mariano Gómez Cabanillas para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis Gómez Cabanillas en expediente de prórroga de primera clase.

El repetido Mariano Gómez Cabanillas es natural de Villaviciosa hijo de Manuel Gómez Vaquero y de Consuelo Cabanillas Castillejo y cuenta 34 años de edad. (Es alto y robusto, algo cargado de hombros; de constitución sana y carece de señas particulares.

Villaviciosa a 7 de Agosto de 1946. El Alcalde, A. Moreno.

MONTALBAN

Núm. 3.185

Don Salvador Roldán Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Montalbán de Córdoba.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Amadeo Hierro Ruz y Acisclo Huertas Montilla, naturales de esta villa, hijos de José y de Felisa y de Andrés y de Catalina, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército de 1947, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 11 del próximo mes de Agosto y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados de dicho reemplazo, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en expresado alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye la citación ordenada por el párrafo 3.º del artículo 81 del vigente Reglamento, por ignorarse el paradero de los mismos, a los que les parará el perjuicio a que haya lugar.

Montalbán de Córdoba a 31 de Julio de 1946.—El Alcalde, S. Roldán.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.188

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 16 de Mayo del presente año se acordó nombrar Agente Ejecutivo municipal a don José del Pino Morales, de cuyo cargo se ha posesionado con esta fecha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y a los correspondientes efectos.

Priego de Córdoba, 10 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Firma ilegible.

CARDEÑA

Núm. 3.197

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena (Córdoba), hace saber:

Que propuesta por la Comisión de Hacienda, varias Habilitaciones de Crédito, dentro del Presupuesto Ordinario, del actual ejercicio, por un total de 2.312'60 pesetas, a que se refiere el expediente que se instruye, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría, de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse reclamaciones ante el Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por conducto de esta Corporación municipal, de conformidad con lo que se dispone en el apartado 3 del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena 10 de Agosto de 1946.—Miguel Redondo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.210

El Alcalde-Presidente de Castro del Río, provincia de Córdoba, hace saber:

Que, a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Francisco Viudez Cid, alistado en el año 1947, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 10 años últimos de su padre Francisco Viudez Elías, y cuyas circunstancias son las siguiente: Es hijo de Anastasio y de Carmen; nació en Castro del Río provincia de Córdoba, el día 8 de Agosto de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 48, años; su estado era el de casado y de oficio O. Agrícola al ausentarse hace mas de 10 años del pueblo

de Castro del Río, que fué su última residencia España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este Edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos 10 años del expresado Francisco Viudez Elías, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Castro del Río a 12 de Agosto de 1946.—El Alcalde, firma ilegible.

EL VISO

Núm. 3.207

Don José Moreno Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el apéndice al Registro Fiscal de Edificios y solares de este término municipal de la transmisiones de dominio que han sido presentadas para que surta sus efectos en el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días para oír reclamaciones.

El Viso a 2 de Agosto de 1946.—J. Moreno.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.208

El Señor Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber:

Que a propuesta del señor Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa y bajo su exclusiva responsabilidad, remuneración y dependencia, usando de las facultades que me confiere el pliego de condiciones aprobado al efecto, en el día de hoy he nombrado Agente Auxiliar de referida Recaudación Ejecutiva a don Deigo Cobos Muñoz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rey a 12 de Agosto de 1946.—H. López.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.217

Don José Ruiz-Berdejo y Siloniz, Juez de Primera Instancia de Posadas y su partido:

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a solicitud de doña Purificación González Pérez, mayor de edad, soltera, de profesión su casa, con domicilio en Palma del Río, General Franco número uno, como madre y legal representante de sus menores hijos José Luis, Juan y Purificación González Pérez, para que al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Registro Civil y admítala la información testifical ofrecida con citación y audiencia del Ministerio Fiscal, se publica el presente edicto

a fin de que en su día, previo dictamen del Fiscal e informe del Juzgado se eleve el presente expediente al Ministerio de Justicia a fin de obtener en favor de sus citados hijos la adición del apellido Calvo de León para que en lo sucesivo figure en las actas de nacimiento del Registro Civil como José Luis, Juan y Purificación Calvo de León y González Pérez y lo que se hace saber a fin de que pueda presentar su oposición ante este Juzgado de Primera Instancia de Posadas cuantos se crean con derecho a ello a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses a contar desde el día de esta publicación en el último «Boletín» que lo inserte.

Posadas a quince de Julio mil novecientos cuarenta y seis.—José Ruiz Berdejo.—José de Uribe.

Núm. 3.175

Don José Lara Torres, Juez Comarcal, sustituto en funciones de esta villa de Posadas (Córdoba).

Por virtud del presente edicto que se insertará en el B. O. de esta provincia, se cita ante este Juzgado por término de diez días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en este BOLETIN a la condenada Antonia Jiménez Rueda, a responder de las resultas que contra la misma se sigue en el expediente juicio de faltas n.º 29 de 1946, por estafa de seis pesetas a la Renfe al viajar en el ferrocarril sin el correspondiente billete; con el apercibimiento que de no comparecer en el referido plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas, a 8 de Agosto de 1946.—José Lara.—El Secretario J. Molero.

LA RAMBLA

Núm. 3.134

Don Juan de Dios Jiménez Molina, Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hace saber: Que por la Guardia Civil de este pueblo y como de dudosa procedencia, se ha intervenido al vecino de esta ciudad Antonio García López un caballo castaño más de marca, cerrado con círculo en tabla izquierda del cuello y dentro el número 29 confuso y además el hierro del Fenix V, sin número en la nalga izquierda con pelos accidentales en costillares.

Se requiere a la persona que se considere con derecho a dicho semoviente para que comparezca ante este Juzgado para justificarlo en el término de diez días. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo se instruye bajo el número 124 del corriente año.

Dado en La Rambla a 31 de Julio de 1946.—J. Jiménez Molina.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 3.173

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, se cita por la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Diego Soria Orellana, para que comparezca a declarar como inculcado en el sumario 108, del año 1946, en término de diez días contados desde el siguiente a la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en La Rambla a 9 de Agosto de 1946.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.164

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una arroba de patatas; unos dos litros de aceite, un vestido de niña de color claro, unas enaguas de la misma de color; una camisa de hombre con rayas azules, otra camisa de hombre con las mismas rayas, unos calzoncillos de hombre blancos, unas alpargatas de muchacha con suelas de goma, una cesta de uncia con varios huevos, unos cien gramos de azúcar y sesenta de café, unas alforjas pequeñas de lona bastante usadas con listas blancas y de color; un jergón muy usado color azul con listas blancas, una sarten mediana también usada y una talega color azul con dos celemines de habas, la cédula personal de Manuel Sánchez Fernández, una petaca mediana de piel de fumar marca banco color negro, un encendedor de mecha y un librito papel de fumar marca Bambú, sustraído de la finca Dehesa Yeguas del término de Villanueva del Rey en la noche del 20 al 21 del pasado mes de Julio, propiedad del domiciliado en dicha finca Manuel Sánchez Fernández, lo que efectuaron unos individuos desconocidos, los tres altos, delgados, entre los 40 a 50 años, mas bien morenos; vistiendo guerrera y pantalón de tela entrecara, todos con mascota color plomo muy usadas y con las alas caídas, así como de la detención de mentados sujetos, y caso de ser habido sea puesto todo con dichos individuos a disposición de este Juzgado.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 192 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 5 de Agosto de 1946.—José María Luque Cuenda.—El Secretario, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 3.180

Don José Álvarez de Sotomayor Lara, Juez municipal sustituto de esta ciudad, en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de

S. E. El Jefe del Estado Español (q. D. g.), requiero a todas las autoridades de la nación, civiles y militares, y demás agentes de que se compone la Policía judicial, para que se proceda a la busca y rescate de las caballerías que al final de reseñarán, hurtadas al vecino de esta Juan Ruiz Cobos, sobre cinco horas del día cinco del actual de terrenos del cortijo «Los Pescuales» de este término, las que de ser habidas, serán remitidas a este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos, procediendo así mismo a la busca y captura del autor o autores del hecho, los que caso favorable serán puestos en este Depósito municipal a mi disposición, pues así está acordado en el sumario que bajo el número 109 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 7 de Agosto de 1946.—José Álvarez de Sotomayor.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

Reseña de las caballerías

Burra rucia clara, de nueve años, de 1'39 alzada, raza española, señas particulares raya de mulo cruzada, pelos blancos en costillar derecho, atiende por «Micaela», marcada en la nalga derecha con letra V. 14, y asegurada en la S. A. Occidente.

Mulo de doce años, con 1'56 de alzada, capa torda, accidentes en el dorso, atruchado por la cara y en palda, sin hierros ni señas particulares.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.158

HIDALGO MEDINA, Manuel (a) «Beltrán» «Belloja» o «Belloja», de 27 años, soltero, hijo de Francisco y Encarnación, natural y vecino de Belalcázar, con domicilio en c. San José número 19, y últimamente tirado en la sierra, comparecerá en el plazo de diez días ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado Especial de Rebeldes de esta Plaza don Antonio Márquez Gómez en la calle Encarnación Agustina número 1 para responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo con motivo del robo a mano armada en el cortijo denominado Juan Calvillo del término de Hornachuelos en la noche del día 11 de Abril del corriente año, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Dado en Córdoba a 5 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez Instructor, A. Márquez.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Agosto de 1946
NUM. 214

ANO XI
Núm. 3.155

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de Julio de 1946 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Sidero-metalúrgica.

(Continuación)

En ningún caso tendrán los aprendices obligación de trabajar las horas recuperables cuando el horario establecido para las clases lo impida.

b) Subalternos

Art. 24. Se considerarán subalternos en la industria sidero-metalúrgica los trabajadores mayores de dieciocho años que, sin ser obreros ni administrativos, desempeñan funciones intermedias entre unos y otros, para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las Escuelas de Primera Enseñanza, y solo poseen responsabilidad inherente al cargo.

Las definiciones concretas de cada uno de los subalternos enumerados en el artículo noveno son las siguientes:

a) Listero. — Es el subalterno encargado de tomar las entradas y salidas del personal obrero, anotar sus faltas de asistencia, mano de obra, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos y resumir las horas de devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes en primas o destajos; repartir las papeletas de cobro, extender las bajas y altas según prescripción médica y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

Cuando por la organización del trabajo en la Empresa, los listeros realicen, además, trabajos de liquidación de primas o destajos y resuman su importe en pesetas o cualesquiera otro cometido análogo o que se les pudiera confiar relacionado con su función, se considerarán como Oficiales administrativos de segunda, pero sujetos, en cuanto a las demás condiciones, a las establecidas para su clasificación como listeros mientras permanezcan afectos a este servicio.

b) Almacenero. — Es el subalterno responsable del almacén general o de cada uno de los almacenes generales que tenga la Empresa, entendiéndose por almacenes generales que dan servicio a toda la fábrica encargado de despachar los pedidos en los mismos, de recibir las mercancías y distribuir las en las distintas dependencias, de los almacenes y de registrar en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada, redactando y remitiendo a

las oficinas, las relaciones correspondientes, indicando destino de materiales y procedencia.

Cuando por la importancia del almacén haya varias personas que realicen indistintamente todas las funciones anteriormente señaladas, conservarán todas ellas la clasificación de almacenero.

c) Chófer de turismo. — Es el que estando en posesión de carnet de primera clase y con conocimientos mecánicos de automóvil conduce los turismos de la empresa.

d) Chófer de camión. — Es el que estando en posesión de carnet de la clase correspondiente, conduce los camiones de la empresa. Cuando esté en posesión de carnet de primera y tenga conocimientos de mecánico, será clasificado, en cuanto a salario se refiere, como chófer de turismo.

e) Pesador o basculero. — Es el subalterno que tiene por misión pesar, registrar en los libros correspondientes y remitir nota de las operaciones acaecidas durante el día.

Cuando este productor realice, aparte de las misiones señaladas, otras funciones de superior categoría, será clasificado en esta última, bien entendido que cuando aquellas sean la formación de partes para obtención de costos o de producciones u otras operaciones análogas, será clasificado como oficial administrativo de segunda:

f) Guarda jurado. — Es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia, y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regula el ejercicio del aludido cargo para las personas que obtienen tal nombramiento.

Cuando este productor asuma mando sobre otros guardas, o vigilantes, percibirá sobre su sueldo el 10 por 100 del sueldo asignado.

g) Vigilante. — Es el subalterno que con las mismas obligaciones que el guarda jurado, carece de este título y de las atribuciones concedidas por las Leyes para aquel titular.

h) Ordenanza. — Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos a prensa realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes.

Cuando este productor efectúe a su vez funciones de cobro y pago por orden de la empresa, fuera de las dependencias de la misma, percibirá una bonificación del 10 por 100 del sueldo asignado, percibiendo igualmente el quebranto de moneda establecido en la presente Reglamentación.

Se considerará excluido de esta categoría todo obrero que realice únicamente funciones de recadero en el interior del recinto de la empresa.

i) Portero. — Es el subalterno que de acuerdo con las instrucciones, recibidas de sus superiores, cuida de los accesos de fábrica o locales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

j) Botones. — Es el subalterno mayor de catorce años y menor de dieciocho, encargado de realizar labores de reparto dentro o fuera del local a que está adscrito.

El botones que al cumplir los dieciocho años no haya pasado a la clase de Administrativo, ingresará automáticamente en la de ordenanza al llegar a dicha edad, si hubiera vacante y de no haberla, quedará si lo desea, en la categoría de botones incrementándose su sueldo con el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que percibía como botones y el que le correspondería como ordenanza.

k) Enfermero. — Es el subalterno que sin poseer el título facultativo pero con los conocimientos sencillos requeridos por los servicios, en los establecimientos sanitarios, realiza funciones para las cuales es condición indispensable obtener el nombramiento de enfermero.

l) Personal de Económico.

a) Dependiente principal. — Es el subalterno que de modo permanente lleva la responsabilidad directa de la marcha del económico.

b) Dependiente auxiliar. — Es el subalterno mayor de dieciocho años que a las órdenes del dependiente principal recibe y ordena las mercancías y procede a las distribución de los géneros.

c) Aspirante. — Es el subalterno que dentro de la edad de catorce a dieciocho años se inicia en los trabajos de los dependientes, y que al cumplir los dieciocho años asciende automáticamente a la categoría de dependiente auxiliar, si hubiere vacante y de no haberla quedará, si lo desea en la de aspirante, incrementándose su sueldo con el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que percibía como aspirante y el que le correspondería como dependiente auxiliar.

ll) Reprodutor de Planos. — Es el subalterno cuyas actividades se limitan a la reproducción en prensa o máquina de planos al ferroprestado, sepia y otras similares.

m) Telefonista. — Es el subalterno que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica.

En las Empresas modestas o en aquellos talleres en que por su organización de trabajo, cualquier subalterno no ocupe toda su jornada en el desempeño de su específica función podrá encargarse de otras análogas para ocupar toda la jornada siendo clasificado en la de mayor categoría a efectos de su retribución.

c) Administrativos

Art. 25. Personal administrativo. — Quedan comprendidos en el concepto general de personal administrativo o de oficina, en Empresas sidero-metalúrgicas, cuantos, poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, técnicos y contables, realicen en despachos generales o de fábrica habitual y principalmente, funciones de oficina, como obtención de datos contables y estadísticos referentes a la marcha y a la situación de la

Empresa, registro de aquéllos, clasificación, archivo y operaciones de contabilización, suministro de informes, despacho de correspondencia, transcripción manual o mecánica e inspección, revisión o preparación de toda clase de documentos necesarios para toda la buena marcha del negocio y, en general, todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y hábitos mercantiles como de personal de oficinas o despacho.

El personal administrativo enumerado en el epígrafe anterior se define en la forma siguiente:

a) Jefe de primera. — Es el administrativo que lleva la responsabilidad, inspección, revisión o dirección de una o varias secciones; esté encargado de imprimirles su unidad, distribuye y dirige el trabajo ordenado debidamente y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas.

b) Jefe de segunda. — Es el administrativo que actúa las órdenes inmediatas del Jefe de primera respectivo, si lo hubiere, y está encargado de orientar, sugerir y dar utilidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependa si ese existiere, y tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

c) Oficial de primera. — Es el administrativo mayor de veinte años, con un servicio determinado a su cargo, que, con iniciativa y responsabilidad restringidas con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta algunos de los siguientes trabajos: funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un cajero o jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza; facturas y cálculos de las mismas siempre que sea responsable de esta misión; cálculos de estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, Diario Mayor o correspondencias, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculos de las nóminas de salarios, sueldos u operaciones análogas, y actúa directamente a las órdenes del Jefe de primera o segunda si los hubiere; taquimecanógrafos de uno y otro sexo en un idioma extranjero que tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis.

d) Oficial de segunda. — Es el administrativo mayor de veinte años, que, con iniciativa restringida y con subordinación a Jefes u Oficiales de primera, si los hubiere, efectúa operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas transcripción en libros organización de archivos o ficheros, correspondencia o demás trabajos similares, taquimecanógrafos de uno u otro sexo en idioma nacional que tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis, y el promedio de dictado se referirá, como máximo, a cinco minutos.

e) Auxiliar. — Es el Administrativo

mayor de dieciocho años que, sin iniciativa propia se dedica, dentro de las oficinas, a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquéllas, y los mecanógrafos de uno u otro sexo que, con pulcritud y corrección, realizan funciones de mecanografía con un promedio de 275 pulsaciones por minuto al dictado. Quedan asimilados a esta categoría los taquimecanógrafos cuando no alcancen la velocidad y corrección exigida a los oficiales de segunda.

En la función de taquimecanógrafo, así como en la de mecanógrafos queda excluido el límite mínimo de edad fijado en los epígrafes c), d) y e).

f) Aspirante. — Se entenderá por aspirante administrativo, al que dentro de la edad de catorce a dieciocho años, trabaje en las labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

Las empresas podrán conceder y revocar libremente poderes al personal administrativo o técnico que estimen oportuno, sin que esta circunstancia varíe la clasificación que por sus funciones le correspondan, y sin perjuicio de la mayor retribución que por el otorgamiento de poderes acuerden concederles.

d) Técnicos

Art. 26. Personal técnico. — Es aquél que en posesión o no de un título profesional expedido por centro docente mantenido oficialmente por el Estado español, desempeña funciones de la especialidad técnica para la que ha sido contratado por la empresa.

Art. 27. Técnicos de taller. — Los técnicos que integran este subgrupo, conforme al artículo 13, se definen de la forma que a continuación se expresan:

a) Ayudante de Ingeniero jefe. — Es el técnico que en posesión del título de una de las Escuelas Profesionales Oficiales del Estado español, y a las órdenes inmediatas del Ingeniero si lo hubiere, tiene a la suya otros Ayudantes o Jefes de taller y posee los conocimientos señalados para los Ayudantes de Ingenieros, pero con la responsabilidad técnica y de mando que corresponde a su jerarquía en uno o más talleres.

Los ayudantes de Ingeniero jefe que en la actualidad desempeñen este cargo y no tuvieran el título oficial, señalado, podrán seguir desempeñándolo debiendo cubrir las vacantes que se produzcan en lo sucesivo con los titulados de que se ha hecho mención.

Los Ayudantes de Ingeniero jefe cuando por su especialidad antigüedad y méritos se hagan acreedores a ello, a juicio de la empresa, tendrán acceso a la retribución y situación asignada a la categoría de Ingeniero.

b) Ayudante de Ingeniero. — Es el técnico que hallándose en posesión del título de una de las Escuelas Profesionales Oficiales del Estado español, y con mando directo sobre

maestros y contra maestros, a las órdenes de Ingeniero o Ayudante jefe si lo hubiere, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal. Son de su incumbencia, la organización y dirección del taller o talleres; el croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos; la vigilancia del gasto de herramientas, energía, combustibles, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de realizarse y determinación de herramental necesario; estudio de producción, rendimientos de máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación ampliación de las instalaciones.

c) Jefe de talleres. — Es el técnico que con mando directo sobre maestros y contra maestros y a las órdenes de Ingenieros o Ayudante jefe, si lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal. Le corresponden: la organización o dirección del taller o talleres; croquizamiento de herramientas, control de energía, combustibles, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de realizarse y determinación del herramental preciso, el estudio de producción, rendimientos de máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación de las instalaciones.

d) Maestro de taller. — Es el técnico procedente de algunas de las categorías profesionales o de oficio que, bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Jefe de taller si estos existen, tienen mando directo sobre los maestros segundos y demás técnicos inferiores, si los hubiere; dirige los trabajos del taller o sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos indicando el obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y la herramienta a emplear, debe por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores inherentes a su función y para el trazado y la interpretación de croquis o planos, y es asimismo responsable de la disciplina del taller o sección de su mando. Es función propia de esta categoría facilitar los datos de costo de mano de obra, avances de presupuestos y especificación de materiales, según planos e instrucciones.

A los efectos de remuneración y por la parte de jornada en que desempeñe su cometido, serán incluidos en esta categoría profesional los profesores de enseñanzas teóricas y prácticas conjuntamente, que las practiquen en las Escuelas de Aprendizaje, siempre que no sean titulados, en cuyo caso quedarán incluidos dentro de las categorías correspondientes.

e) Maestro segundo. — Es el técnico

procedente de alguna de las categorías profesionales o de oficio que, bajo las órdenes inmediatas del Jefe de taller o Maestro primero, si estos existiesen, dirige los trabajos de un pequeño taller, sección o departamento de reparaciones con la consiguiente responsabilidad sobre la forma de ordenarlos, indicando al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y la herramienta a emplear. Debe por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar lo que le encomienden sus superiores, inherentes a su función y para el trazado e interpretación de croquis o planos, y es, asimismo, responsable de la disciplina del taller, sección o departamento de su mando.

f) Contra maestro. — Es el técnico que con mando directo sobre los encargados y a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Jefe de taller, si los hubiere, posee y aplica en su caso, los conocimientos adquiridos en una especialidad, responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre producciones y rendimientos.

g) Encargado. — Es el técnico, que, bajo las órdenes inmediatas del Maestro o Contra maestro, si estos existen, dirige los trabajos de una sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al obrero la forma de ejecutar aquellos, posee conocimientos suficientes de una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina de su sección, con práctica completa de su cometido.

h) Capataz especialista. — Es el que a las órdenes de un Encargado, si éste existiere, reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de peones y especialistas en labores que no exijan conocimientos técnicos ni de interpretación de planos, aunque reclamen algo más que el esfuerzo físico, como por ejemplo: operaciones de carga y descarga de carruajes, maniobras y distribución de materiales, distribución del personal para obtener el mejor rendimiento, vigilancia y demás operaciones análogas.

i) Capataz de Peones ordinarios. — Es el que dirige y vigila los trabajos realizados por dicha categoría de peones y que ejerce sobre estos función de mando.

Art. 28. Técnicos de oficina. — Los técnicos que integran este subgrupo según el artículo 13, se definen en la forma siguiente:

a) Ayudante de Ingeniero proyectista: Es el técnico en posesión de título de una de las Escuelas Profesionales Oficiales del Estado español, que dentro de las especialidades técnicas, a que se dedica la sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el Ingeniero bajo cuyas órdenes está, o el que, sin tener superior inmediato realiza lo que personalmente con-

cibe según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las empresas o la naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar, montar y replantarlas. Dentro de todas estas funciones las principales son: estudiar toda clase de proyectos, el desarrollo de la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a los presupuestos.

b) Delineante proyectista. — Es el técnico capacitado para todos los trabajos impuestos al Ayudante de Ingeniero proyectista, para cuyo cometido no necesitará título profesional.

c) Dibujante proyectista. — Es el técnico que con subordinación a un motivo prefijado y, a iniciativa propia proyecta, realiza y desarrolla los proyectos de decoración, mueblajes, etc.; ordena, vigila y dirige, en la práctica la ejecución de los mismos y tiene la responsabilidad propia de cuanto afecta a su trabajo.

d) Delineante de primera. — Es el técnico que, además de los conocimientos exigidos al Delineante de segunda está capacitado para el completo desarrollo de los proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y de detalle, sean del natural o del esquema y anteproyectos estudiados, croquización de maquinaria en conjunto; despiece de planos en conjunto; pedidos de materiales para consultas y obras que hayan de ejecutarse; interpretación de los planos, cubriciones y transportaciones de mayor cuantía; cálculo de resistencia de piezas y de mecanismos o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzos a que están sometidos.

e) Topógrafo. — Es el técnico que conociendo el manejo de toda clase de aparatos topográficos realiza los trabajos de campo y gabinete necesarios para el levantamiento de planos, replanteo en obras y demás cometidos de índole análoga, que se le encomiende, siendo responsable de su correcta ejecución.

f) Fotógrafo. — Es el técnico, que, con carácter permanente, iniciativa y responsabilidad propia en cuanto afecta a la forma de desarrollar su trabajo, realiza la información fotográfica de cuantos actos o trabajos se le ordenen, dedicado a la obtención o impresión de placas o películas, revelado, positivado, ampliaciones fotográficas, retoque y corrección de las negativas y de las copias y, en general, todos los trabajos propios de un fotógrafo profesional, realice o no otros trabajos de reproductor de planos o reproductor fotográfico.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Número

Artículo
Islas adyacentes a la Ley promulgada
Se entienda
termina la Ley
Estado».

Artículo

de su cumplimiento

Artículo

si no dispuesto

Las leyes

en los BO

Gobernador

rán a los efectos

(RR. O)

Boletín

correspondiente

AÑO X